

Bruselas, 7 de junio de 2021  
(OR. en)

---

**Expediente interinstitucional:  
2021/0133(NLE)**

---

**9570/21  
ADD 2**

**AELE 28  
EEE 19  
N 50  
ISL 14  
FL 14  
DATAPROTECT 158  
JAI 686  
MI 442  
DRS 26  
FREMP 168**

#### **PROPUESTA**

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De:                 | Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Fecha de recepción: | 7 de junio de 2021                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| A:                  | D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| N.º doc. Ción.:     | COM(2021) 274 final - ANEXO II                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Asunto:             | ANEXO de la Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a la modificación del anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) y del Protocolo 37 (que contiene la lista prevista en el artículo 101) del Acuerdo EEE |

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2021) 274 final - ANEXO II.

---

Adj.: COM(2021) 274 final - ANEXO II



COMISIÓN  
EUROPEA

Bruselas, 7.6.2021  
COM(2021) 274 final

ANNEX 2

## **ANEXO**

**de la**

### **Propuesta de Decisión del Consejo**

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a la modificación del anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) y del Protocolo 37 (que contiene la lista prevista en el artículo 101) del Acuerdo EEE**

## **ANEXO 2**

### **DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**

**n.º [...]**

**de [...]**

**por la que se modifica el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (versión refundida)<sup>1</sup>, rectificada en el DO L 334 de 27.12.2019, p. 164, y en el DO L 419 de 11.12.2020, p. 36.
- (2) La Directiva (UE) 2018/1972 deroga, con efecto a partir del 21 de diciembre de 2020, Directivas 2002/19/CE<sup>2</sup>, 2002/20/CE<sup>3</sup>, 2002/21/CE<sup>4</sup> y 2002/22/CE<sup>5</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, incorporadas al Acuerdo EEE y que, en consecuencia, deben suprimirse del mismo con efecto a partir del 21 de diciembre de 2020.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XI del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

El anexo XI del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. Después del punto 5czq [Reglamento (UE) 2018/1971 del Parlamento Europeo y del Consejo], se inserta el punto siguiente:

---

<sup>1</sup> DO L 321 de 17.12.2018, p. 36.

<sup>2</sup> DO L 108 de 24.4.2002, p. 7.

<sup>3</sup> DO L 108 de 24.4.2002, p. 21.

<sup>4</sup> DO L 108 de 24.4.2002, p. 33.

<sup>5</sup> DO L 108 de 24.4.2002, p. 51.

«5czt. **32018 L 1972:** Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (versión refundida) (DO L 321 de 17.12.2018, p. 36), rectificada en el DO L 334 de 27.12.2019, p. 164 y en el DO L 419 de 11.12.2020, p. 36.

A los efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de la Directiva se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

- a) Las referencias al Derecho de la Unión, incluidas las referencias al TFUE y a sus disposiciones, se entenderán hechas al Acuerdo EEE.
- b) En el artículo 28, apartado 4, se añade el párrafo siguiente:

«Previo consulta a las autoridades nacionales de reglamentación, el Órgano de Vigilancia de la AELC, teniendo en cuenta en la mayor medida posible el dictamen del Grupo de política del espectro radioeléctrico, podrá adoptar decisiones dirigidas a los Estados de la AELC afectados.

Si el Órgano de Vigilancia de la AELC o la Comisión tienen la intención de tomar una decisión en relación con un problema o litigio que afecte tanto a un Estado de la AELC como a un Estado miembro de la UE, cooperarán con vistas a acordar decisiones para resolver la interferencia transfronteriza perjudicial. El Órgano de Vigilancia de la AELC y la Comisión tendrán así en cuenta en la mayor medida posible el dictamen del Grupo de política del espectro radioeléctrico. El artículo 109 del Acuerdo EEE se aplicará *mutatis mutandis*.».

- c) En el artículo 31, apartado 2, en lo que atañe a los Estados de la AELC, las palabras «artículo 267 del TFUE» se sustituyen por «artículo 34 del Acuerdo entre los Estados de la AELC por el que se instituyen un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia».
- d) En el artículo 65, apartado 1, se añaden los párrafos siguientes:

«Previo consulta a las autoridades nacionales de reglamentación, el Órgano de Vigilancia de la AELC podrá adoptar decisiones que identifiquen mercados transnacionales entre dos o más Estados de la AELC.

Si el Órgano de Vigilancia de la AELC o la Comisión tienen la intención de identificar un mercado transnacional que afecte tanto a un Estado de la AELC como a un Estado miembro de la UE, cooperarán con vistas a acordar decisiones idénticas que identifiquen este mercado transnacional. El artículo 109 del Acuerdo EEE se aplicará *mutatis mutandis*.».

- e) En lo que atañe a los Estados de la AELC:
  - i) en el artículo 100, apartado 1, las palabras «la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión (en lo sucesivo, «la Carta») y los principios generales del Derecho de la Unión» se sustituyen

por «los derechos fundamentales y los principios generales del Acuerdo EEE»;

- ii) en el artículo 100, apartado 2, las palabras «los derechos o libertades reconocidos por la Carta», las palabras «el artículo 52, apartado 1, de la Carta» y las palabras «la Carta» se entenderán como «los derechos fundamentales».
2. Con efectos a partir del 21 de diciembre de 2020, en el punto 5cla (Decisión 243/2012/UE del Parlamento Europeo y del Consejo) se añade el texto siguiente:
- «, modificado por:
- **32018 L 1972**: Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018 (DO L 321 de 17.12.2018, p. 36).».
3. El texto de los puntos 5cj, 5ck, 5cl y 5cm se suprimirá con efectos a partir del 21 de diciembre de 2020.

#### *Artículo 2*

Los textos de la Directiva (UE) 2018/1972, corregida en el DO L 334 de 27.12.2019, p. 164, y el DO L 419 de 11.12.2020, p. 36, en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

#### *Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el [...], siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE\*.

#### *Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el [...].

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

[...]

*Los Secretarios*

*del Comité Mixto del EEE*

---

\* [No se han indicado preceptos constitucionales.] [Se han indicado preceptos constitucionales.]

[...]